

8a  
Desp.

Medico

J-1475 / 13 13

Desp.<sup>da</sup>

+

medica

Año de 1796

J-1475/13

El D.<sup>o</sup> Juan Ant.<sup>o</sup> Andayo medico de  
los Lugares de Toxixco y Caminaxcal: dice  
que la veintena de Toxixco lo ha despedido  
sin haver dado el menor motivo de guerra:  
La de Caminaxcal lo ha admitido: el Alc.<sup>e</sup>  
y Reg.<sup>o</sup> de Toxixco, lo resistieron y no vota-  
ron y no siendo justo q.<sup>e</sup> dha veintena de  
Toxixco se repare de esta Union, y por no  
poder cada Pueblo mantener su Medico q.<sup>e</sup>  
Sup. Ca. se declaren nulas las resoluciones  
y q.<sup>e</sup> continúe por otro trienio q.<sup>e</sup>



Señora y echo marqués,

SELLO TERCERO, SESENTA Y  
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS, NOVENTA.

Mos. Homine Amor. Sea a todos manifestado, que  
yo el Sr. Juan Antonio Andux, medico Cirujano del  
lugar de Tompo del campo, en el domicilio de, Sr. D.  
D. Locan los demas Señores, por mi antes de arriba  
Constituidos, me hallaba en mi buen grado, pero  
por una causa de escritura, que doy todo mi poder  
dean bastante y cumplido qual le parezca y para  
lo que se requiere a Sr. D. Cristobal de las  
Señoras Payan, Sr. Manuel de Sola, y Sr. Antonio de  
figuera, por el numero de la Real Audiencia  
y cada uno de ellos, y solidum, ausentes como  
si fuesen presentes, especialmente y expresa, para  
que en mi nombre, parezcan ante los Señores de la  
Audiencia de la Real Audiencia de Lima, y ante quien  
combenza, parezcan otros mis Poderes, para que  
pueda en juicio dando las peticiones, haciendo  
los Requirimientos, protestas, convenimientos  
y desistimientos, apelaciones, aceptaciones  
de las Sentencias favorables, y exponer y  
curar de las que no lo fueren, y finalmente  
hacer todas las demas diligencias judiciales,  
y extra judiciales, que en el proceso y litigado  
proceso de los pleitos pudieran ocurrir y oca-  
se, aunque sean tales que por de naturaleza  
y calidad requiera mas especial poder que  
el presente porque para todo lo referido

de hoy tan bastante y cumplido qual bienes  
go, sin ninguna limitacion, y para que dichos  
mis hijos juntos y depositari lo pueden subs-  
tituir y substituir, en una o mas perso-  
nas, o locas aquellas, y nombrae otras en  
subrogacion, en las vereis, y como les pareciere,  
todo lo qual, y quanto por dichos mis proxes  
juntos y depositari son substitutos respecti-  
vo, fuere en mi me otorgado, dicho hecho,  
y procurado, prometo tener por firme y va-  
lido, y no llamado en qto ni en averia  
alguna obligacion que hago o mienga  
sona, y bienes muebles, y fijos donde quie-  
re habidos, y por haber. Hecho fue lo so-  
bre dicho en el lugar de Blancas, a veinte  
y ocho dias del mes de Junio del año conta-  
do del nacimiento de nro <sup>rey</sup> S. Fernando, de  
mil, setecientos, y noventa, y cinco años,  
presentes por testigos Juan Bau-  
tista Sanchez Gil, y Juan Bautista San-  
chez Obon vecinos de este dicho  
lugar de Blancas. Lo qual continua  
se o se podex en su nota Original  
segun fuere al presente Negro  
de Dragon

Sig. no a mi Dionisio de Valera  
y Sanzon domiciliado en el lugar

de Blancas, y por autoridad Real por todas  
las tierras Reynos, y Señorios del Rey no seron  
publico notario que alo sobre dicho pnce  
fui. Constalmenudato. t. y Cerre

Gratias



SEBLO QVANTO, QVAREN-  
 TIA MARAVELIS, AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS NOVENTA  
 Y SEIS.

Yo don Pedro Gil Cano de S. M. domiciliado en la  
 Villa de Monreal de Campo, y abito en el día 2.<sup>o</sup> de  
 mayo del Partido de Daroca, Certifico que en el día  
 de Kalcha estando en las Salas de Ayuntamiento el Sr.  
 Antonio Cavello Ab.º prom.º y Jefe ordinario de  
 este Pueblo, Comandante el Sr. Juan Anre. An-  
 drux medico Titular p.º hora de día sup.º de Torrijó  
 y del Caminreal, y Excmo.º a su Merced de Señoría  
 manifestando, se havia ocurrido alguna fuesca con-  
 tra dho medico q.º moritavo la votación de Veinte  
 na q.º septuaginta, el día de N.º Juan de Junio del  
 Cora.º año por la q.º Recibido despedido, foido por dho  
 S.º M.º ap.º presencia de mi el Excmo.º Respondio que no  
 sabia ni havia sabido de queta alguna, pero que  
 finando la Contrata de los Conducidos en este sup.º  
 de Torrijó al S.º Miguel de Septue próximo viniente  
 se combocó y Compuso la Veintena dho día de  
 Juan y determinando la votación, acing.º dho S.º  
 Ab.º interno Resumida la practica en la for-  
 ma acostumbrada, y aptitud de Voto, quedo  
 despedido dho medico pues tubo ocho favores y siete  
 votos, y veinte contrarios; Y esto no obstant e  
 en virtud de una Carta q.º Recibio de Merced del  
 Ayuntamiento de Caminreal manifestando q.º tra-  
 biendo tenido forma en aquel Pueblo no haver  
 Recibido fuesca alguna conxalvo Conducidos

de ambos pueblos, no habrán parado a la hora  
ción, y havian combenido continuamente como  
hasta de quí; combido suruabo la Veintena y con-  
gregada en la mayor parte. hizo púete dha Ca-  
ca Camineal, y altando volare ella, de lo bien  
q. el Ayuntamiento pudiere continuar p. un an  
en el Partido al nombrado Medico, lo q. el mi-  
mo Sr. Al. mando, poner en su noticia como la  
matricio, y q. no podia decir otra cosa de lo q.  
sobre lo ocurrido; Todo lo qual a Reguerram  
el expresado Medico doy el presente Testimonio  
q. legro y firmo en el d. de San Antonio a Veinte  
y Nueve dias del mes de Junio de mil setecientos  
y Nueve.

En Testimonio de lo qual

Don Pedro Gil

Lugar a Toriyo Partido a Taraca

Quarenta maravedis.



SELO CUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS.

Davian Martin Esr. estos a Ayuntamiento el  
Lugar a Toriyo al campo Partido a Taraca Ca-  
uise, que finando las Capitulaciones a los con-  
duidos a este Pueblo, a San Miguel a Septiembre  
el corriente año, se dispuso Junta a veintena  
y congregada en el día a San Juan proximo pa-  
sado, en la forma acostumbrada en semejantes  
Casos, y tratandose de ello determinaron los vo-  
cales proceder a votación, y aung. intento re-  
sultó la el Sr. Antonio Cavello Alde p. m.  
por no haver resultado quejas, en las d. libras de  
Acuerdos, y Casimiro Martinez Reg. segundos dijo  
no queria votar, ni cojer voto por la misma ra-  
zon, con todo se practico y a pluralidad de votos,  
resultó despedido el Medico Sr. Juan Antonio  
Andux, pues tuvo veinte votos contrarios, y  
nueve favorables, y aviendo se echo saber, pi-  
dió se le diese Testimonio, en cuya virtud y el  
mandam. to de Sr. Alde, doy el presente que fir-  
mo con su Mex. en Toriyo a veinte y siete dias  
del mes de Junio al año mil setecientos noventa y seis.

Antonio Cavello Alde

Davian Martin Esr. a

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Felipe Royo escribano Ayuntamiento del Lugar  
y Caminreal Partido y Parroquia Certifíco, que los S.<sup>os</sup>  
Ayuntamiento y este Pueblo, para cumplir con la Orden  
de su Magestad el día veinte y quatro de Junio Celebro  
la Decretada, acostumbrada en la Sala de su Ayun-  
tamiento con los Vocales correspondientes, con la asis-  
tencia del Señor D. Juan José Campo Decano de la Curia  
el mismo, y respecto, a que este Pueblo, para Médico  
y Alcobax, esta, asociado con el Lugar y Torrijo, por  
haber finado estos en sus Capitulaciones, y no haber  
habido querrela alguna en dicha Junta, por parte  
del Ayuntamiento ni los Vocales. Sin votación, quedo admi-  
tido por este Pueblo para Médico con los mismos pa-  
tes, Condiciones, y Conducta, que tenia en el triaño, fi-  
nado el D. Juan Antonio Andujar, y Cuá resul-  
ta de dicho Carta, al Lugar y Torrijo, para suplicar  
al Ayuntamiento en el mismo día, y para que conste de  
el presente petición del Sr. Señor Doctor, para que se  
el adonde le Combenga, en Caminreal, Junio 28  
1706.

Por man.º del Sr. Alc.

Por qual.º Sr. Alc.

Felipe Royo



SELLO QUARTO, QUAR-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS.

Año 1800

Historial Extraordinario en mes del Sr. D. Juan Antonio Anaya  
Credido conducho en los lugares de Torrijodel Campo, y Camanreal, Par-  
do e Durana, quando de su poder que presento ante V. C. parecio, y  
en la forma que mejor proceda Dico: que sin acordar a que el referi-  
do mi parte havia cumplido tan exacto, y puntualm<sup>te</sup> su conduccion  
y contratas en dichos Pueblos por los diferentes años que havia le-  
xado de Credido, que contra el mismo no havia resultado ni aun la mas  
leve queja ni motivo alguno de resentimiento, pues a lo que se podia de-  
jarse de aparecer de los libros de Credido con arreglo a lo prevenido  
por Rea<sup>l</sup> Ordenes sobre este particular, Bajo el dia de 1<sup>o</sup> de Ju-  
nio proximo en la Junta de veintena que se celebró en el referido lugar  
de Torrijo a causa de que finalizaban las contratas de los conduchos en el  
1<sup>o</sup> de Julio de Septiembre inmediato, se quiso proceder, y procedio en efec-  
to a la votacion sobre si mi parte devia o no continuarse, o quedarse de-  
pedido, no obstante que el Alcalde de dicho intento resistia fun-  
dandose en que solam<sup>te</sup> podia hacerse lugar quando constase de  
dichos libros legitimam<sup>te</sup> alguna queja, por cuya razon el Regid. de-  
gundo no quiso votar, y habiendose ejecutado en fin dicha votacion, resul-  
to de pedido el expresado mi parte, a pluralidad de votos, pero como  
en el mismo dia de 1<sup>o</sup> de Junio se huviese celebrado igual Junta de



veintena para el fogaje fin en el referido Lugar de Caminaxreal  
que esta asociado con el de Torrijo para Ciudad y Chibchar, á cuyo  
acto concurran el Regente de la Luna, con el motivo de no haver ha-  
do queja alguna contra mi parte, quedo este admitido sin haver  
procedido á votacion, en lo que parece que tho el Pueblo de Camin-  
axreal se ajuso y manejó en todo con la maior uniformidad á las  
indicadas Rea. Ordenes, de forma que considerando no podia subsis-  
tir con el solam. Tho mi parte, de la resolucion de la Junta de  
veinte años a aquel otro Pueblo embiandole Carta á su Ayuntamiento  
en el mismo dia para su govierno, y en su consecuencia el Pueblo  
de Torrijo, conuocó de nuevo ala Veintena, y haciendole presente  
la citada Carta de Caminaxreal resolvió esta Junta que el Ayun-  
tam.º pudiere continuar por un año en el hábitado al nominado  
mi parte, todo lo que se le pido en su noticia, pero como se sintiese  
agraviado, pidió y se le entregaron para hacer su Recurso dentro del  
termino prevenido los tres testimonios que presento por lo que con-  
ta quanto se deja expuesto, infruendose de ellos segun parece  
que la Junta de Veintena del Lugar de Torrijo procedió nula  
e injustam.º contra las Rea. Ord.º y en deshonra de mi parte  
despidiendole de la Conduta de Medico que havia desempeñado  
en los años que havia estado en el mismo Pueblo sin haver dado  
motivo para la menor queja, y por el contrario el Lugar de  
Caminaxreal cumplió con las mismas Rea. Ord.º conduciendole nue-  
bam.º por el tiempo acostumbrado, de tres años, ten fin que  
estando como estan asociados los dos Pueblos, el haverle admitido  
todos los vocales de la Junta de Veintena de este Lugar, con

asistencia del Regente de la Luna, y tenido cuenta á su favor de lo de  
la otra de Torrijo, haviendo manifestado á mas su ayuntamiento Dictamen  
de este primer, y segundo de ve, preponderanz, y lo de maior  
mérito como mas fundada en la Equidad y justicia, la Resolucion de la Jun-  
ta de Veintena de Caminaxreal, y que por lo tanto, y que por lo tanto  
deve continuarse mi parte en siendo en ambos Pueblos la Conduta de  
Medico, por otro fuero bajo los mismos factos, y condiciones que el ve-  
nion en esta atencion.

C.º. C.º. Suplico que toméndo por presentado tho Páden con los tres  
testimonios que le acompañan en su vista, y demas Expuestos, se sirva  
declarar por nulas, ó de ningún efecto las Resoluciones de la Junta de ve-  
intena del Lugar de Torrijo en quanto por ellas, no haviendo recabado  
de queja alguna contra mi parte, no se condujo por tres años nuevam.º  
en Ciudad del mismo Pueblo, así como se practicó en el de Caminaxreal es-  
tando como estan ambos asociados, y en su consecuencia mandas, que  
los dos continúen como en el fuero antecedente bajo los mismos factos  
y condiciones, por no poder subsistir unicam.º con este: Atendiendo  
sobre todo aquellas providencias que V. E. emisar, por mas justas  
y en honor de un Profesor que ha desempeñado su cargo sin dar el  
menor ni mas leve motivo de queja; en justicia, y para ello de  
el em.º do. quejas nalg.º  
D. Ana.º Puzman Christ.º Annaco



Quarenta maravedis.

SELLO CVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

*Junta de Julio once de 1796. Au. Genl.*

*El Ayuntamiento y Junta de veintena del lugar de Torijo informo y se dio al sobre el contenido de este Recurso. Teniendo presente a la vista el Fiscal de su Magestad*

*C*  
*C*

*Dios*



Quarenta maravedis.

SELLO CVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

*Cmo V*

*El Ayuntamiento y Junta de veintena del lugar de Torijo el Campo Partido de Daroca, en cumplimiento de la R. Provision de V. C. obtenida por el Sr. D. Juan Antonio Andux Medico de este Pueblo y albe Camin real, mediante el Recurso que tiene formado sobre la despedida que se le dio en el dia de San Juan proximo pasado; Exponer Dice, que hallandosen combinados ambos Pueblos para ser visosen a un solo Medico, y Altoros Cumpliendo en el presente año las Capitulaciones de estos, se celebró Junta compuesta de los Ayuntam<sup>tos</sup> de uno, y otro Pueblo, en el qual por que divide sus terminos (puesto acostumbra do para ello) y combinado por sorteo a que Pueblo de los dos seava el mayor y conducidas el proximo dia a San Juan, y combocavintena y proceder a votacion, toció a este Pueblo, y en su consecuencia la vispera de S. Juan mediante sorteo quedaron elegidos los correspondientes vocales dandoles el debido aviso, y al dia Sig. congregados todas en las Casas de Ayuntamiento, teniendo presente, en que en el presente año*

finaron las Capitulaciones, se procedio a  
votacion, y por ella resultaron nueve vo-  
tos favorables a los Medico, y veinte contra-  
rios, sin embargo que el Regidor Segundo  
no accedio a votar por ser hermano de hijo poli-  
tico el tal Medico, y en seguida se le dio el  
recurso a despedida, viéndose por otra parte  
la poca inclinacion que le tiene el Pue-  
blo, y que es hombre a Sciencia, y quanto a su  
edad, que es quanto se puede decir acerca  
de este asunto. Tuvo y Julio a veinte y  
nueve e mil seiscientos noventa y seis.

Antonio Cauello A. de

Justo Pradas A. de

Paulo de mas S. de

Xavier Martin Sec.

Miguel de Vilbe Diputado

D. Eugenio Catalan A. de



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

D. Joaquín Cuamersa

D. Miguel de Villaverde

D. Andrés de Sotomayor

3

Presda

D. Diego Audis

Sec... 27 son?

Pres... 22 son

cello... 8 son

Sendo p. p. de D. Juan

D. Diego Audis

En Com. p. D. Juan  
ten. M. d. p. d. xxxij.

R. p. on a. c.

l. xv. p. q. se notifique su contenido a quienes en la misma se manda a instancia del D. D. Juan Antonio Andrus Medico Conducido en los Lugares de torripo del Cambo, y Caminacal.

Gov. no

Corre. da

Carlos por la Gracia de Dios, Rey  
de Castilla, de Leon, de Aragon, de las  
dos Sicilias, de Jerusalem &<sup>a</sup>

Juan Antonio de Courtero,  
y Gonzalez, Gentil-Hombre de  
Camara de Su Magestad con en-  
trada, Teniente General de los  
Reales Exercitos, Sargento Ma-  
yor, e Inspector del Regimiento  
Reales Guardias Ovalonas, Gover-  
nador, y Capitan General del Rei-  
no de Aragon, y Presidente de  
su Real Audiencia &<sup>a</sup> = Años  
qualesquiera de nuestros Escri-  
vanos publicos y Reales del pre-  
sente Reino de Aragon Salud,  
y gracia Saverd. Fue ante los del  
nuestro Real Acuerdo se dió quen-  
#

ta del Recurso, cuyo thenor, y el  
del Auto provisto en su razon  
Recurso es como se sigue = Yoño Señor =  
Christoval Arzaco en nombre  
del D. D. Juan Antonio Andux  
Medico Conducido en los Lugares  
de Torrejo del Campo, y Camina-  
real, Partido de Sarroca, usando  
de su Poder que presento ante V. D.  
parezco, y en la forma que mejor  
proceda Digo: Que sin atender  
a que el referido mi Parte havia  
cumplido tan exacta, y puntualm.  
su conduccion, y contrata en dichas  
dos Pueblos por los diferentes años  
que hacia les servia de Medico,  
que contra el mismo no havia  
resultado, ni aun la mas leve quepa  
#

ni motivo alguno de resentimiento  
pues á ser asi no podia dexar de  
aparecer de los Libros de acuerdo  
con arreglo á lo prevenido por  
Reales Ordenes sobre este parti-  
cular; baxo el dia de San Juan de  
Junio proximo en la Junta de  
Veintena que se celebró en el re-  
ferido lugar de Torrijo, á causa  
de que finaban las contratas  
de los Conducidos en el S.<sup>n</sup> Miguel  
de Septiembre inmediato, se quiso  
proceder, y procedió en efecto á  
la votacion sobre si mi parte devia  
ó no continuar, ó quedar despedi-  
do, no obstante que el Alcalde Pri-  
mero intentó resistirla fundando  
se en que solamente podia hacerse

---

#

lugar quando constase de dicho  
Libros legitimamente alguna  
quesa, por cuya razon el Regidor  
segundo no quiso votar; y havi-  
endose executado en fin dicha  
Votacion resultó despedido el ex-  
presado mi parte, á pluralidad  
de votos, pero como en el mismo  
dia de S.<sup>n</sup> Juan se hubiese celebra-  
do igual Junta de Veintena pa-  
ra el propio fin en el referido lu-  
gar de Caminreal que está aso-  
ciado con el de Torrijo para Medi-  
co, y Albeitan, á cuyo acto concu-  
rio el Regente Lacuna, con el mo-  
tibo de no haben habido quesa  
alguna contra mi parte quedó  
este admitido sin haberse procedi-

---

#

do á votacion, en lo que parece que  
dicho Pueblo de Caminaxcal se aparto  
y maneso en todo con la mayora  
uniformidad á las indicadas Rea-  
les Ordenes de forma que conside-  
rando no podia subripir con el  
solamente dicho mi parte de la  
resolucion de su Junta se dió avi-  
so á aquel otro Pueblo embiándole  
Carta á su Ayuntamiento en el mis-  
mo dia para su govierno, y en  
su consequencia el Alcalde de  
Tuxiyo, convocó de nuevo á las  
Veintena, y haciéndole presen-  
te la citada Carta de Caminax-  
cal resolvió dicha Junta que  
el Ayuntamiento pudiese continu-  
ar por un año en el Partido al no-

---

#

minado mi parte, todo lo que  
sele puso en su noticia, pero co-  
mo se sintiese agraviado, pidió  
y sele entregaron para hacer  
su Recurso dentro del termino  
prevenido los tres testimoni-  
os que presento, por los que  
consta quanto se desá expuesto,  
infruyéndose de ellos segun pa-  
rece que la Junta de Veinte-  
na del Lugar de Tuxiyo proce-  
dió nula, é injustamente contra  
dichas Reales Ordenes, y en des-  
honor de mi parte despidiéndole  
de la Conduita de Medico q.  
habia desempeñado en los años  
que hacia estava en el mismo  
Pueblo, sin haber dado motivo para

---

#

la menor quepa, y por el contra-  
rio el Lugar de Caminureal  
cumplio con las mismas Reales  
Ordenes conduciendolo nueva-  
mente por el tiempo acostum-  
brado de tres años, y en fin  
que estando como estan ase-  
ciados los dos Pueblos, el haberle  
admitido todos los Vocales de  
la Junta de Veintena de es-  
te Lugar, con asistencia del  
Regente Lacuna, y teniendo  
nuevo a su favor de los de la  
otra de toriño, habiendo ma-  
nifestado a mas su ajustado  
dictamen el Alcalde Prime-  
ro, y Regidor Segundo deve  
preponderar, y ser de maior

---

#

merito, como mas fundados  
en la equidad, y Justicia, la  
resolucion de la Junta de Ve-  
intena de Caminureal, y que  
por lo tanto deve continuar  
mi parte viviendo en am-  
bos Pueblos la Conduta de Me-  
dico por otro termino bajo los  
mismos pactos, y condiciones  
que el anterior, en esta aten-  
cion = A. V. S. suplico que te-  
niendo por presentado dicho  
Poder con los tres testimonios  
que le acompañan, en su vis-  
ta, y demas expuesto se sin-  
va declarar por nulas, o de nin-  
gun efecto las resoluciones de

---

#



la Junta de Veintena del  
Lugar de Torrijo en quanto por  
ellas, no habiendo resultado  
quesa alguna contra mi Par-  
te, no se le condujo por tres años  
nuevamente en Medico del  
mismo Pueblo, asi como se prac-  
ticò en el de Caminreal es-  
tando como estan amboz aso-  
ciadoz, y en su consequencia  
mandar que en loz doz conti-  
nue como en el trienio antece-  
dente bajo loz mismoz pactos,  
y condiciones, por no podero  
subsistir unicamente con es-  
te; acordando sobre todo aque-  
llas providencias que V. E. esti

---

#

mase por mas justas, y en ho-  
nor de un Profesor que ha de-  
sempeñado su cargo sin dar  
el menor, ni mas leve motivo  
de quesa; en Justicia, y para  
ello L. = D. Antonio Guzman

Auto  
S. S.  
Regente  
Villavos  
Vizcalle  
Cárrizos  
Latriem.  
Cocoro  
Lasaunca

Christoval Arraco = Zaragoza  
y Julio once de mil setecien-  
tos noventa y seis: Acuerdo  
General = El Ayuntamiento  
y Junta de Veintena del  
Lugar de Torrijo informe  
dentro de seis dias sobre el  
contenido de este Recurso. Ve-  
nido pare à la vista del Fiscal  
de Su Magestad = Esta Rubri-  
cado. Y en su conformidad se

---

#

acordò expedir esta nuestra  
Carta, y Real Provision pa-  
ra vos los al principio nom-  
brados à quienes se dirige.

**P**or la qual os mandamos  
que siendos presentada  
y con ella requeridos, noti-  
fiqueis el Auto delos del  
nuestro Real Acuerdo ar-  
riva inserto al Ayuntami-  
ento, y Junta de Veintena  
del Lugar de Toriso. Y que  
en su consecuencia observen,  
guarden, cumplan, y executen  
en todo, y con todo lo que en  
dicho Auto se manda. Y de  
las notificaciones, y demas di-  
#

ligencias que en virtud de la  
presente practicareis nos da-  
reis fe, y testimonio à su con-  
tinuacion. Que assi es nuestra  
Voluntad. Dada en la Ciu-  
dad de Zaragoza Capital  
del Reino de Aragon à doce  
de Julio de mil setecientos  
noventa, y seis años.

Juan Laborda <sup>no</sup> s. por el <sup>no</sup> Acuerdo y Gov.  
la hice escribir <sup>do</sup> por m. con acuerdo de sus <sup>te</sup> Reg.  
y Oidores de la <sup>a</sup> Real Audiencia de Aragon



20  
Nuestro, acepto, El infr<sup>to</sup> Sr<sup>no</sup> del Rey  
Salva el Lugar de Calamocha, y llega  
de al atonijo, quima a D. Juan Ant. Anay  
Medico Conla anteced<sup>te</sup> Provision Real, y accepta  
de con mi mayor respeto, certifico, q<sup>e</sup> para  
cumplir he valido al dho. Pueblo de mi domi-  
nio, q<sup>e</sup> diez y nueve de Julio del Cor<sup>to</sup>  
año de mil seiscientos noventa y seis a las  
tres de la tarde, y llegado al atonijo  
a las cinco de la mañana, habiendo preveni-  
do, y escrito en el día aayer al Sr. Antonio Ca-  
bello de primer, q<sup>e</sup> para esta hora, ven  
falta, pasaria a este pueblo a fin de que los  
vocales de la Junta, pudiesen acudir a sus  
respetivos trabajos de siega. Yo para q<sup>e</sup> no  
lo ponga p<sup>r</sup> dilig<sup>encia</sup> y lo firme, doy fe

Diego Joh. Melendez

22  
Diligencia y Certifico lo el Sr<sup>no</sup> p<sup>r</sup> esta mañana  
de este mismo día diez y nueve de Julio  
inmediatam<sup>te</sup> a mi arribó he pasado a las  
Casas de Sr. Antonio Cabello de prim<sup>o</sup>  
y habiéndole hecho reconvençion atenta ala  
Carta, q<sup>e</sup> ayer muy tarde arribé a Calamocha

Vosbie convocar la Junta de Calamocha a las Cu-  
atro de Septiembre en esta, ora para hacerla  
saber cierta Provision Real, de la Venerable  
con su mayor respeto; pero que respecto de estar  
en medio de la cotacion de siega, y sus Vocales  
ausentes; por lo tanto, y otros en sus  
paraderos, y llorados, no leera a propósito a su  
merced el puntarlos hasta pasado Santiago, y  
para el día veinte y seis a esta misma ora  
lo ejecutarla, sin falta alguna. Yo para q<sup>e</sup> no  
lo ponga p<sup>r</sup> dilig<sup>encia</sup> y lo firme, doy fe

Diego Joh. Melendez

23  
Yo el Sr<sup>no</sup> En las Casas Comunes, y Real<sup>de</sup> el Lugar de Torigo  
a veinte y seis de Julio del año mil seiscientos noventa  
y seis, yo el Sr<sup>no</sup> notifico, e hice saber la Real Provision  
q<sup>e</sup> antecede p<sup>r</sup> los fines q<sup>e</sup> expresan a los Sr<sup>tes</sup> Antonio  
Cabello, Juan Antonio de los Rios, Martin Lopez de primer  
mes, Juan Villanar, Miguel Tubo Douados, mayor  
para el Individo q<sup>e</sup> asyuntamiento. No ha sido averia  
de el Sr<sup>no</sup> p<sup>r</sup> dilig<sup>encia</sup> y lo firme, doy fe  
Lorenzo, Pedro Martinez, Maria Telle, Joh. Telle,  
Juan Martin Manuel Moreno, Miguel Perera,  
Wido Polo, Pedro Melendez, Antonio Moreno, Ignacio  
Torres, Joh. Xaranda, D<sup>n</sup> Eugenio Catalan,

Juan Escobedo y Truxellender, marqués de  
la Vozale y Venencia de Ho Lugar de Torijó en  
las Indias, á quienes entregue copia de este  
nada á fin de servir á su Real para la inteligencia  
de lo que

Relacion  
de

Se acordó en el Consejo del Rey haberme ocupado  
legitimamente en las antec<sup>ed</sup>entes diligencias de diez años con  
incluición de salida y regreso haciendo relación  
de al P<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Juan Luis Andrés mis señores días  
y cosas en que lo tengo diligencia y forma  
de servir á su Real. Diego Jofre Preciado

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS.

Como S<sup>o</sup>

Comisario de Justicia en el P<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Juan Antonio  
Andrés Médico conducido en el punto de Torijó  
campo, y Caminacal, en el Exped<sup>te</sup> a su instancia  
que se declarasen por nulas, y de ningún efecto las  
Resoluciones de la Junta de residencia de Ho Lugar de  
Torijó en la mejor forma Dijo: Fue reproducida la  
R<sup>ta</sup> Provision que obtubo mi parte del Usado de ve-  
de once de Julio de este año, con las Diligencias hechas  
á su continuación. Y respecto de que Ho Ayuntamiento  
y Junta de Veintenas de Torijó ha practicado el  
forme que se le manda en Ho C<sup>o</sup> de v. e. y se le  
me mi parte que no lo habia practicado en la forma  
correspondiente, y aun perjudicando á mi parte.  
Por tanto.

CA. v. e. Duplico haya por reproducida esta R<sup>ta</sup> Provi-  
sion y se sirva mandar se jure al Exped<sup>te</sup> y que se  
me comuniquen este con Ho Informe, para en su  
virtud Exponer lo conveniente al D<sup>o</sup> de mi parte  
en Justicia que pido con costas, y para ello lo.

Christóbal Arriaga





Handwritten text at the top of the page, including the word "COMANDO" and other illegible characters.

Main body of handwritten text, appearing to be a list or report, with several lines of cursive script. A large, stylized number "2" is written in the middle of the page.

A rectangular stamp or stamp impression on the right side of the page, containing illegible text.